

**“BREVE REFERENCIA HISTORICA AL TRABAJO EN PRISION. LA ENTIDAD ESTATAL “TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO” COMO ORGANO ENCARGADO DE GESTIONAR EL TRABAJO EN PRISION”.**

## **I.- INTRODUCCION.**

En primer lugar, quiero transmitir mi reconocimiento y el de la institución penitenciaria a la Universidad de Granada y a la ciudad autónoma de Melilla por la organización de esta actividad sobre un tema tan poco tratado como es el “trabajo penitenciario”, dentro del curso **“LA RELACIÓN LABORAL DE LA PERSONA LIBRE Y PRIVADA DE LIBERTAD: PROBLEMÁTICA ACTUAL”** como figura en el título del curso, y agradecerles la invitación a participar en el mismo con este prestigioso grupo de ponentes, que aseguran el éxito de esta actividad.

El título de la ponencia que voy a desarrollar, es el siguiente:

*“BREVE REFERENCIA HISTORICA AL TRABAJO EN PRISION. LA ENTIDAD ESTATAL “TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO” COMO ÓRGANO ENCARGADO DE GESTIONAR EL TRABAJO EN PRISIÓN”.*

Y voy a tratar de cumplir con lo de breve en cuanto a la referencia histórica, puesto que en la jornada de clausura del curso, el Secretario General de Instituciones Penitenciarias, D. Angel Yuste, va a realizar una exposición mucho más detallada de lo que ha sido el trabajo en prisión a lo largo de la historia.

Pero para centrar el tema, creo es necesario hacer un recorrido histórico de lo que ha sido el trabajo en prisión a lo largo de los tiempos hasta llegar al momento presente.

No obstante, quiero iniciar con una definición de trabajo a nivel general, y decimos que, trabajo es *toda aquella actividad que realice el ser humano con objeto de ganar algún sustento a cambio, que le permita mantenerse en su día a día y realizar otra serie de actividades complementarias.*

Hoy día, relacionamos el trabajo con salario, pero como saben, esto no siempre fue así ya que antes del sistema capitalista, el trabajo podía servir para que las personas pudieran intercambiar sus propios productos por otros de mayor necesidad.

Esto significa que el trabajo siempre aparece como una de las actividades más importantes por estar relacionado con la subsistencia humana. El trabajo siempre se erige como la actividad que le da a la persona un salario, un producto a partir del cual establece su subsistencia. Nos permite sentirnos útiles, nos proporciona capacidades y habilidades, planear un futuro, cierto grado de autonomía,... Por tanto, el trabajo ocupa un lugar central en la vida cotidiana. Es centro de preocupaciones e inversiones individuales y colectivas, es fuente de ingresos, y es también un mecanismo de integración social.

En cuanto al trabajo penitenciario, ha ocurrido algo muy similar; ha sido desde siempre uno de los aspectos más debatidos de la ejecución penal y nos ilustra de la filosofía de los diferentes sistemas de ejecución penal a lo largo de la historia.

En la actualidad, trabajo productivo penitenciario es toda aquella actividad laboral llevada a cabo dentro de un centro penitenciario y por la que el interno-trabajador recibe una retribución, en función de la actividad y su rendimiento.

También el trabajo en prisión es inherente al ser humano. La evolución de la civilización lo es también del trabajo y de la forma en que se lleva a cabo. Uno sin otro no subsistiría, y por esta misma razón también forma parte del día a día en prisión. Distinto resulta el sentido que se le otorgue. En cualquier

periodo que observemos, el trabajo en prisión ha sido el eje principal durante el tiempo de custodia o de condena. Muchas han sido sus justificaciones: el carácter aflictivo, el interés del Estado en el aprovechamiento de trabajos de forma gratuita, la redención y el acortamiento de las penas, e incluso la propia supervivencia del centro.

Históricamente, la utilización del trabajo ha tenido varios momentos o etapas,

- en el primero de ellos se utilizó como accesorio no regulado de la sanción penal, donde ya, desde la Edad Media, los poderes públicos imponían a los prisioneros la obligación de trabajar, persiguiendo un doble objetivo en su finalidad: causarles sufrimiento, y aprovecharse económicamente del rendimiento de ese trabajo.
- Se llega a un segundo momento en que esa actividad comienza a regularse, instaurándose como pena concreta dentro del ordenamiento jurídico, como los trabajos forzados en galeras o en las minas, que surgieron en el siglo XVI y hasta el s. XVIII.
- Posteriormente, con los avances tecnológicos e industriales van surgiendo nuevas necesidades y, sin abandonar la idea del trabajo aflictivo, se emplean a los penados en actividades laborales de mayor peligro y riesgo para su integridad. Así, en el siglo XIX surgen las denominadas prisiones industriales, donde el trabajo impuesto a los penados persigue la doble finalidad de tiempos remotos, la de aprovechar su resultado y la de causar sufrimiento.
- Paralelamente, al desarrollo de la civilización y los sistemas penitenciarios, el sistema penitenciario español progresa desde una institución de custodia y retención en espera de juicio, a una más moderna cuyo eje central no es el delito sino la reforma de la persona.

En España, de la mano de Montesinos aparece a principios del s. XIX el sistema progresivo de cumplimiento, dejando constancia de la importancia del trabajo en cada una de las tres fases: de los hierros, del trabajo y de la libertad inmediata. Esta nueva propuesta de cumplimiento, pionera en el mundo, y que ha marcado la evolución de los sistemas penitenciarios más avanzados, dio como resultado unos índices de reincidencia tan bajos como concluyentes, en el sentido de considerar la ocupación laboral como la piedra angular del tratamiento de la persona y de su preparación para la futura reinserción.

Se trataba de un novedoso sistema que incluye por primera vez el **concepto de trabajo remunerado de acuerdo con la capacidad personal**, así como una formación profesional de forma paralela, algo que se perfecciona en sucesivas etapas, e impulsa la paulatina desaparición en las legislaciones de la mayoría de los países del trabajo penitenciario como castigo.

Al iniciarse el siglo XIX se suprimen las penas aflictivas de minas y galeras (años 1801 y 1803, respectivamente), introduciendo así un cierto grado de humanización del trabajo penitenciario en los presidios de la época.

En España, a partir de 1870 se eliminaron las penas de cadena perpetua y temporal basadas en trabajos forzados que se imponían a los penados.

En estas mismas fechas se empieza a legislar, con criterios correccionalistas, sobre los trabajos realizados en los establecimientos penitenciarios, aunque no existe una entidad específica, que organice y gestione estas actividades laborales, de forma independiente de la propia Institución Penitenciaria.

En cuanto a la legislación que se va generando, se establecen, de forma incipiente, aspectos esenciales del trabajo penitenciario.

En este sentido, se pueden destacar dos normas que afectan a la organización y a la gestión del trabajo penitenciario:

- Ordenanza General de los Presidios Civiles del Reino de 1834.

En esta ordenanza, ya se regula la posibilidad de trabajar para empresas externas y se introduce, por primera vez, **la rebaja de la condena en función de la conducta y la laboriosidad del interno**, lo que constituye un precedente de la institución de la Redención de penas por el trabajo, que se regularía más de un siglo después.

- Ley de Bases para la organización del trabajo en las prisiones de 14 de diciembre de 1896.

En dicha ley se recogen aspectos muy parecidos a los que se desarrollaron en la segunda mitad del siglo XX, como el **carácter remunerado del trabajo** o la influencia del mismo en el acceso a los beneficios penitenciarios de los reclusos.

## **II.- LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX.-**

En el inicio de este periodo, concretamente en 1901, a través del Real Decreto de 3 de junio, se implanta el sistema progresivo, tomado del sistema irlandés de Crofton, en el que la importancia del trabajo es fundamental ya que interviene en todos los periodos que se establecen en dicho sistema.

Pocos años después, en el año 1913, se aprueba el Reglamento del Servicio de Prisiones, que constituye un verdadero Código Penitenciario, según la doctrina más reputada, regula aspectos importantes relacionados con la actividad laboral de los internos. Entre otros:

1. Establece su obligatoriedad, excepto para los mayores de 65 años.
2. A efectos laborales separa penados y preventivos.
3. Clasifica los sistemas de trabajo: por administración, por contrata o por cuenta del recluso.
4. Fija las retribuciones aplicables y establece la retención del 25% para la responsabilidad civil derivada del delito y el 25% para ahorro del interno.
5. Vincula el régimen disciplinario al trabajo de los internos, tanto positiva como negativamente.

En 1938, por una Orden Ministerial, se crea el Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo, primera organización que funciona de forma autónoma en la gestión de estas actividades, aunque el motivo principal de su creación estaba en la necesidad de reducir, de forma significativa, la población reclusa. Es a partir de esta fecha cuando pasa a denominarse “Trabajos Penitenciarios” al órgano gestor de estas actividades.

Mediante Decreto de 5 de marzo de 1948, se crea la institución de la Redención de penas, inspirada en los principios de la caridad cristiana, que vincula directamente el trabajo y la redención. En el ámbito de los derechos se contempla que esta actividad supone mano de obra barata e incluso gratuita, para la reconstrucción nacional.

En el Reglamento del Servicio de Prisiones de 2 de febrero de 1956, se crea el Patronato de Nuestra Señora de la Merced, como heredero de las funciones y de la organización del extinto Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo.

En cuanto a la regulación del trabajo, se trata de adaptarlo a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, por lo que en su artículo 132 se establece que el trabajo “tendrá como finalidad primordial, la reforma de los reclusos mediante su preparación en las diversas actividades laborales”. Se suprime, así, la calificación de transformadora y redentora que es sustituida por la de “labor reformadora” de estas actividades.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), aprobadas en 1955, en el primer congreso de las Naciones Unidas, celebrado en Ginebra, ha sido la novedad normativa que más influyó en el cambio de filosofía de la pena y, concretamente, en el aspecto del trabajo en prisión. Así, referida exclusivamente al trabajo penitenciario, la Regla 71 establece:

- 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.
- 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.
- 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.
- 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.
- 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.
- 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

Del conjunto de este texto merecen destacarse los puntos siguientes:

- No permite un trabajo de carácter aflictivo.
- Establece el trabajo como obligación teniendo en cuenta la aptitud física y mental.
- La administración debe proporcionar trabajo productivo y suficiente para ocupar los reclusos durante la duración normal de una jornada laboral, bien en sus talleres y locales, bien en cooperación con empresas exteriores.
- Tenderá a contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida de forma lícita una vez conseguida la libertad.
- Se debe impartir formación profesional en algún oficio, especialmente en el caso de presos jóvenes.
  - *Dentro de las posibilidades deberá darse opción a escoger el tipo de trabajo a realizar.*
- La organización y métodos deben asemejarse lo más posible a los de un trabajo similar en el ámbito externo.
- En cuanto al trabajo no gestionado por la administración, siempre debe ser sometido a vigilancia por personal penitenciario y no se pueden imponer condiciones discriminatorias en comparación con los trabajadores libres.
- Así, se pagará el salario teniendo en cuenta el sueldo normal exigible por el trabajo realizado y en función del rendimiento del recluso.
- Debe fijarse por ley o reglamento una jornada diaria y semanal máxima, teniendo en cuenta los reglamentos o usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.



- Debe permitirse al recluso que, con parte de su remuneración, pueda adquirir objetos destinados a su uso personal y, con otra, ayudar al sostenimiento de sus cargas familiares.

Esta disposición asienta de manera irreversible los progresivos planteamientos iniciados en varios países, y por Montesinos en España, abandonando definitivamente el concepto de trabajo como castigo y afianzándolo como medio útil e instrumental que tendrá el interno para ganarse la vida honradamente después de su liberación.

Podemos analizar algunas otras finalidades que se atribuyen al trabajo en prisión y que hacen referencia a, **la mejora de la convivencia, disminución de conflictos, que facilitan el control y la disciplina** en los centros penitenciarios. Tampoco debemos ignorar el factor de utilitarismo que se puede dar al trabajo productivo en prisión, desde sufragar las necesidades familiares o hacer frente a otras responsabilidades derivadas del delito cometido, e incluso a reducir los cuantiosos gastos que la estancia en prisión genera al Estado. En esta línea, existe un consenso general que considera el cumplimiento de la pena como un importante coste económico penitenciario que no ha de revertir en un mayor gasto público y, en última instancia, en un coste añadido para la sociedad.

Por definición, se trata de un trabajo de tipo productivo cuyo fin es la elaboración de bienes y servicios, ya sea de forma manual o industrializada, llevados a cabo en el interior de los Centros Penitenciarios y que posteriormente serán suministrados al exterior para su comercialización, o bien usados y consumidos en el propio centro donde se elaboran.

Por tanto, el objetivo del trabajo productivo es muy claro: **el adiestramiento del interno en una habilidad laboral que no poseía o la actualización de la que tuviera y su posterior utilización como herramienta de búsqueda de empleo una vez**

**liberado.** Este concepto se complementa con la formación profesional y les acerca aún más a esa pretendida reinserción.

### **III. EVOLUCIÓN DEL SISTEMA Y CREACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO.**

Siguiendo esta filosofía, En 1964 mediante Decreto 2705/1964 de 27 de julio, se regula el régimen y funcionamiento de Trabajos Penitenciarios como Organismo Autónomo, tal como se había clasificado en el Decreto de 14 de junio de 1962, por aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

A partir de esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 2013, ha mantenido el estatus jurídico de Organismo Autónomo, con algunas variaciones en cuanto a las competencias ejercidas, con distinta denominación a lo largo de sus 53 años de vigencia y resultando aplicables cambios normativos importantes, como con la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978 o con la aprobación de la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979.

El estatus jurídico de “Trabajos Penitenciarios” como Organismo Autónomo le ha permitido:

1. Tener personalidad jurídica propia y diferenciada de la Administración General del Estado.
2. Disponer de autonomía financiera, económica y patrimonial. Aunque de esta última no ha hecho uso por la dificultad de separar el dominio público patrimonial afecto a las instituciones penitenciarias para el cumplimiento de su función.

3. Contar con presupuesto propio, formado por el presupuesto Administrativo (con aportaciones del Estado) y por el Comercial (cubierto con los ingresos que le genera su actividad comercial).
4. No tener fiscalización previa del gasto generado, sino permanente, por parte de la Intervención General del Estado.
5. Poder utilizar los instrumentos jurídico-privados que la Administración General del Estado no puede emplear.

Antes de la promulgación de la Constitución de 1978, se produjeron muchos cambios normativos relacionados con la actividad laboral, entre los que destacaría el Decreto 573/1967 de 16 de marzo por el que se equiparan los derechos de los internos trabajadores a los trabajadores por cuenta ajena a los efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

#### ○ **La Constitución Española de 1978 y la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979.**

La evolución histórico-legislativa del trabajo penitenciario en España se cierra con dos hitos importantes: de una parte, la promulgación en 1978 de la Constitución Española, a través de la cual adquiere rango constitucional **la finalidad reeducadora y reinsertadora de la pena privativa de libertad**; y de otra, la promulgación de la Ley Orgánica General Penitenciaria, en 1979, y sus reglamentos de desarrollo en la que se establece el régimen jurídico del trabajo penitenciario.

De este régimen jurídico destacan tres aspectos:

- En primer lugar el de la consideración de la reeducación y la reinserción social como fin de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad.

- En segundo lugar, la prohibición de penar con la realización de trabajos forzados. Y por último, la configuración del trabajo remunerado y los beneficios de la Seguridad Social como un derecho del interno.

#### ○ **Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.**

En julio de 1995, mediante Real Decreto 326/1995 de 3 de julio, se constituye el nuevo organismo autónomo al que se le incorporan las competencias en formación reglada, de asistencia social, tutela, seguimiento y control de liberados condicionales, así como asistencia a reclusos y el de la promoción de las relaciones con instituciones y organizaciones. Manteniendo las funciones que se habían ejercido hasta ese momento, es decir, las correspondientes a las actividades productivas y las de formación ocupacional.

El Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, reguló la relación laboral de carácter especial de los penados que realizan actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad.

Este texto, en la práctica, permitió normalizar la relación laboral de los internos trabajadores en los Centros Penitenciarios y aplicar plenamente el régimen de la Seguridad Social que les corresponde.

#### ○ **Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.**

Ya en el año 2005, coincidiendo con el cambio de legislatura, se cambia el nombre del Organismo y también alguna de sus competencias. En el Real Decreto 868/2005 de 15 de julio se regula el nuevo Organismo Autónomo. Este cambio supone la

pérdida de las competencias adquiridas en la anterior reforma, es decir, la de formación reglada, asistencia social y la promoción de las relaciones institucionales. Se modifica mediante los RR.DD 1976/2008 y 1384/2009, para habilitarlo como medio propio de la Administración General del Estado.

Por último, La Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, en su disposición adicional octogésima séptima, establece que, con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, el organismo autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo se transforma en una entidad estatal de derecho público de las previstas en el artículo 2.1.g) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Nace así, la actual **La Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo**, como organismo responsable y competente en el desarrollo de estas materias dirigidas a los internos reclusos en los centros penitenciarios.

En este sentido, debe entenderse que la Entidad Estatal desarrolla su actividad integrando las dos funciones enumeradas anteriormente, el trabajo y la formación para el empleo. Como ente público, TPFE debe actuar con criterios de responsabilidad social, gestionando los bienes públicos, los recursos y las instalaciones de forma que contribuya al desarrollo sostenible y promueva el interés público y el progreso del país.

### **Sus funciones.**

La razón de ser de la entidad TPFE, es servir de medio para que la SGIIPP alcance su fin último, que no es otro sino la reinserción social de los presos. El Trabajo y Formación son pilares determinantes para alcanzar ese fin y por eso nuestra organización debe considerarse como un medio, una herramienta más de la administración penitenciaria.

Su configuración como entidad estatal de derecho público, con una clara vocación comercial, le convierte en un instrumento flexible y versátil al servicio de los objetivos de la política penitenciaria en la actividad que tiene encomendada. En concreto, las funciones recogidas en su estatuto son:

1. La organización del trabajo productivo penitenciario y su oportuna retribución.
2. La gestión de los economatos y cafeterías existentes en los establecimientos penitenciarios y Centros de Inserción Social conforme a lo previsto en el artículo 299 y siguientes del Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero.
3. La instalación, ampliación, transformación, conservación y mejora de los talleres, explotaciones agrícolas penitenciarias, o locales e instalaciones necesarias para los fines de la entidad, así como los servicios, obras y adquisiciones que se refieren a su explotación, producción o actividad.
4. La realización de actividades industriales, comerciales o análogas y, en general, cuantas operaciones se relacionen con el trabajo penitenciario o se le encomienden por las Administraciones Públicas, para el cumplimiento de los fines que le son propios.
5. La formación para el empleo de los internos en centros penitenciarios y centros de inserción social.
6. La promoción de relaciones con instituciones y organizaciones que faciliten el cumplimiento de los fines de la entidad.
7. El impulso y la coordinación de cuantas líneas de actividad se desarrollen desde la Administración penitenciaria en materia de preparación o acompañamiento para la inserción sociolaboral.

8. La colaboración permanente con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias u otras instituciones especializadas, para la gestión de penas o medidas alternativas previstas en la legislación penal.

### Las herramientas para el logro de sus objetivos.

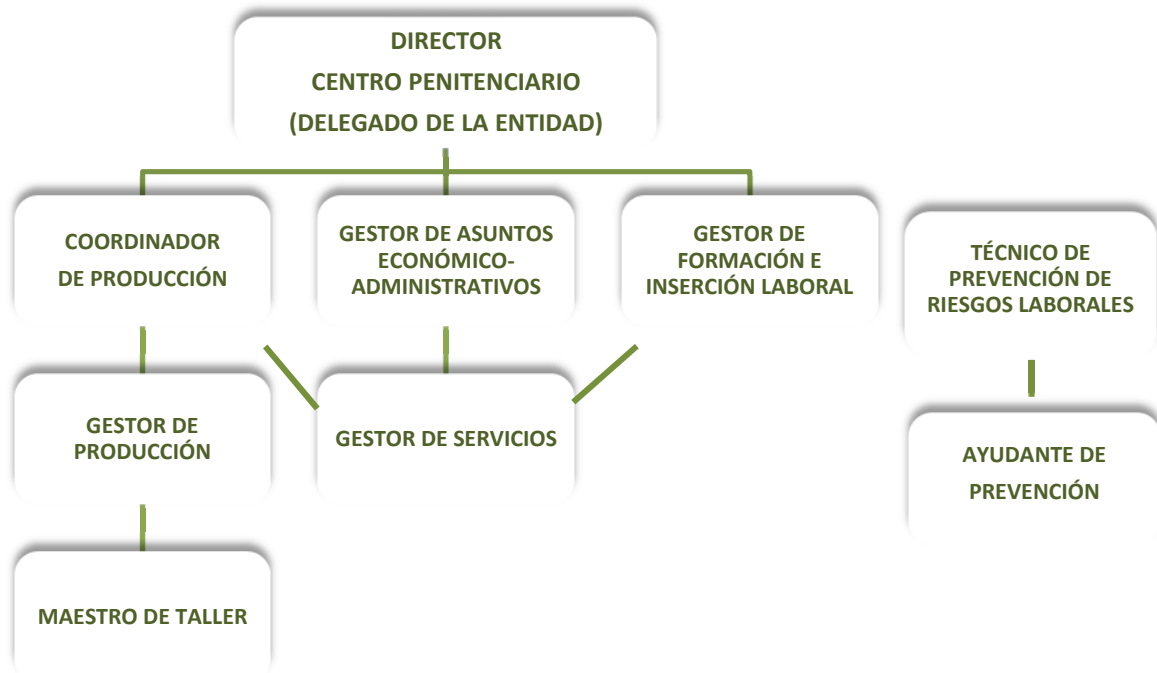
- **Personalidad jurídica propia**, lo que le convierte en una entidad con capacidad para adquirir y poseer bienes, para contraer obligaciones y para ejercitar acciones judiciales.
- **Vocación comercial**, que le garantiza que sea un instrumento flexible y versátil al servicio de los objetivos de la Política Penitenciaria.
- Condición de **medio propio y servicio técnico** de la Administración General del Estado.

### Cómo se organiza la Entidad

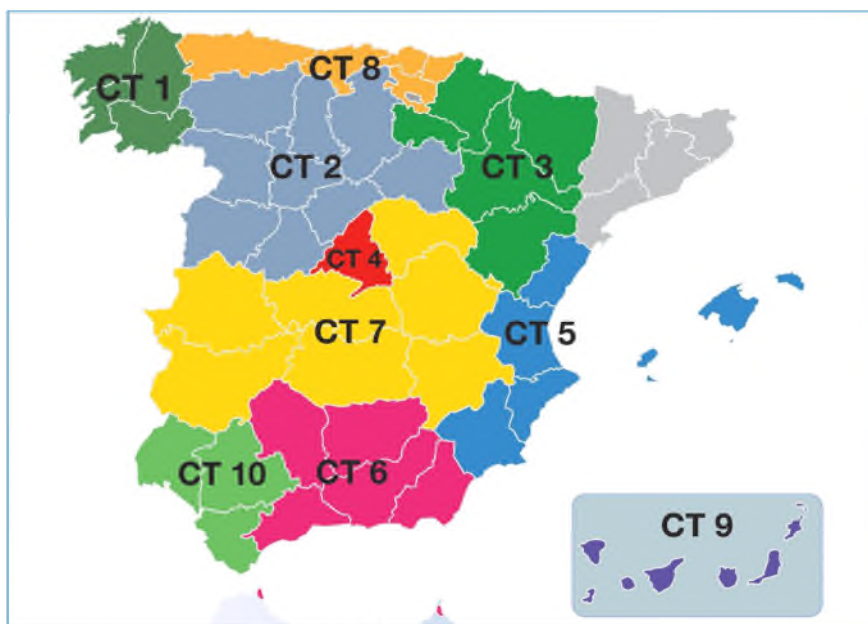
Esta entidad estatal, como indica su Estatuto, se encuentra adscrita al Ministerio del Interior a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Para el desarrollo de los trabajos encomendados, esta Entidad se sirve de empleados públicos, que distribuye en dos ámbitos:



## SERVICIOS PERIFÉRICOS



Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo también cuenta en su organización con la figura del COORDINADOR TERRITORIAL DE ZONA. En la actualidad existen 10 Coordinadores cuyo ámbito de influencia queda detallado en el mapa:





- NOTA: Cataluña tiene transferidas las competencias en materia penitenciaria.

Estos dos ámbitos laborales se encuentran sometidos a los siguientes Órganos Directivos:

### PRESIDENTE

Ángel Yuste Castillejo

### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTE

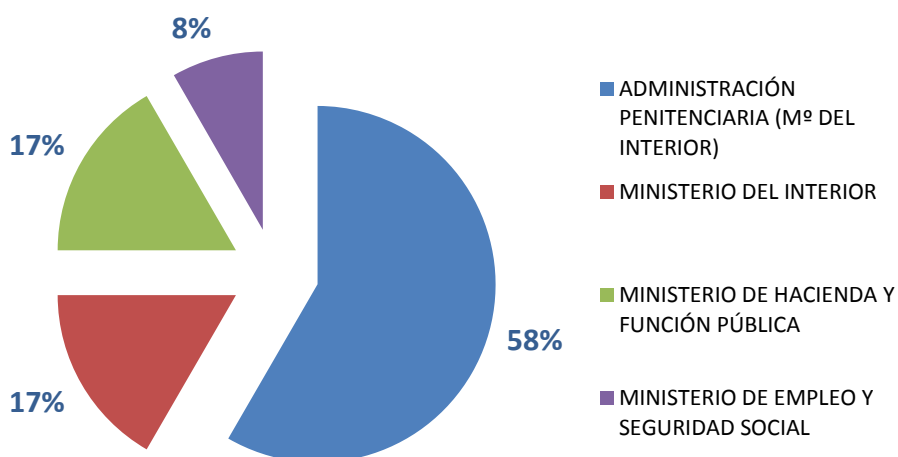
SECRETARIO

10 VOCALES

El Consejo de Administración se compone de 12 miembros, distribuidos entre los siguientes Departamentos

### DIRECTOR-GERENTE

José Suárez Tascón



## Su régimen presupuestario y de contratación

La estructura corresponde a los presupuestos de **explotación y de capital**, con un presupuesto de gasto con carácter estimativo.

El presupuesto de Capital va a referido al gasto destinado a inversiones (antiguo Capítulo VI). En el presupuesto de Explotación se incluyen el resto de los antiguos capítulos administrativos más los gastos e ingresos que se derivan de la actividad propia de los talleres productivos. En este sentido, esta entidad se encuentra sometida a un control financiero

permanente y auditoría pública, no siendo objeto nuestros gastos de fiscalización previa, básico para un organismo de nuestras características, pues supone poder agilizar mucho los trámites en los procesos cotidianos de gestión.

Otra característica muy particular de nuestro organismo es la posibilidad de disponer de patrimonio propio distinto al del Estado, aunque anualmente se debe dar cuenta del estado del mismo al ministerio de Hacienda.

En cuanto al régimen de contratación, se siguen dos sistemas, siempre dentro de la Ley de Contratos del Sector Público:

- La propia Ley de Contratos del Sector Público.
- Las Instrucciones Internas de Contratación, de septiembre de 2013, aplicables a contratos de suministros relativos a actividades directas de la Entidad, cuando los bienes sean adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial.

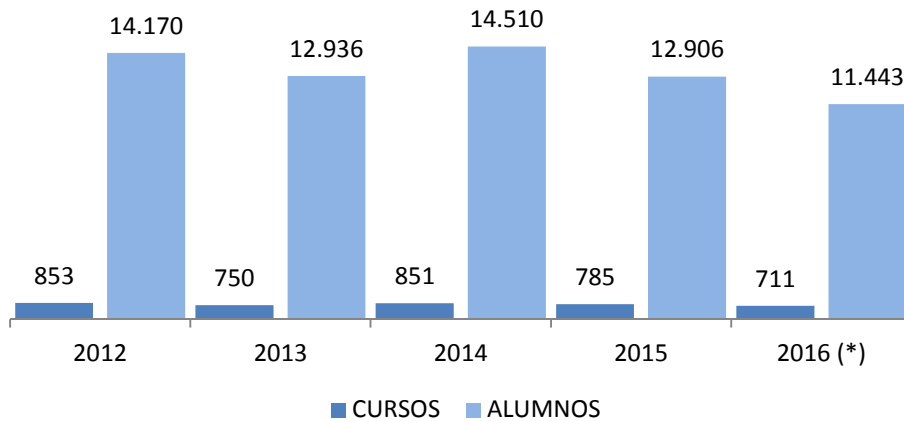
#### **IV.- PRINCIPALES LINEAS DE ACTUACION.**

##### **4.1. Formacion para el empleo y la inserción sociolaboral.**

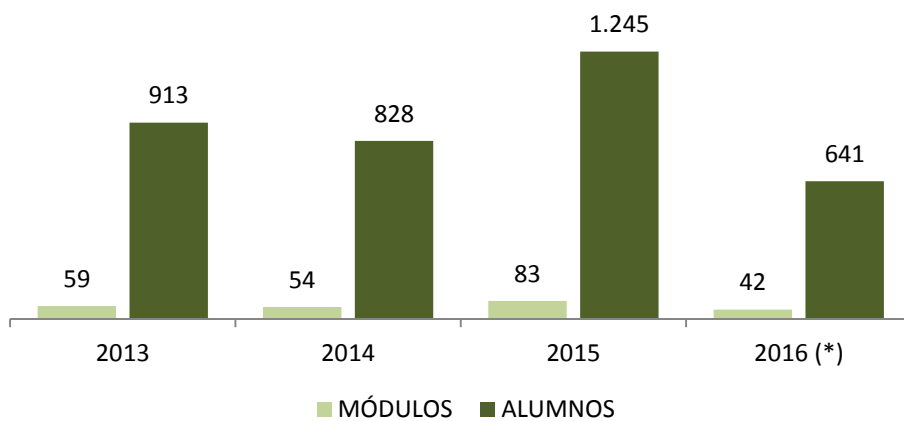
Desde la entidad, se pone a disposición de todos los centros penitenciarios y centros de inserción social los recursos necesarios para incrementar el nivel de empleabilidad de la población penitenciaria y apoyarle en su proceso de búsqueda de empleo con el fin de facilitar su incorporación a la actividad laboral tanto en el interior de los centros como en el exterior.

Con este fin, se programan anualmente los siguientes planes:

- **PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL CENTRO.**



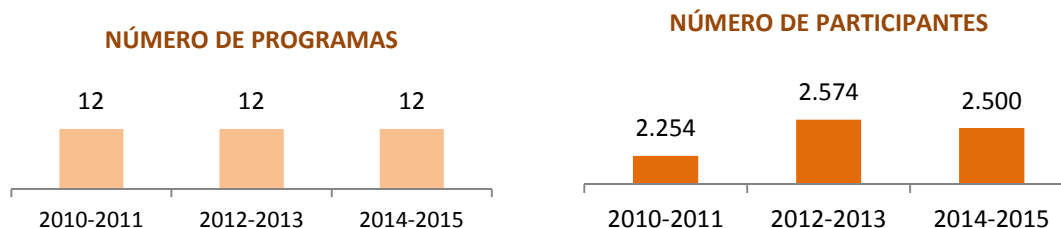
- **PLAN DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL**



- **PLAN DE FORMACIÓN EN EL EXTERIOR - SERVICIO A LA COMUNIDAD (REINCORPORA)**



- **PROGRAMA SAL (SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO LABORAL)**



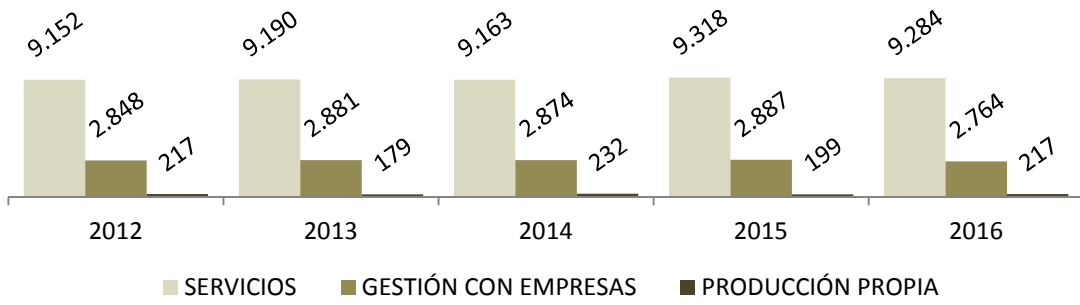
#### **4.2. Proporcionar trabajo remunerado a los internos.**

El objetivo del trabajo productivo es la inserción laboral de los internos a través de la práctica laboral en los talleres penitenciarios, proporcionándoles hábitos de trabajo y destrezas que les permitan competir en condiciones de igualdad con el resto de los ciudadanos una vez que se haya producido su excarcelación.

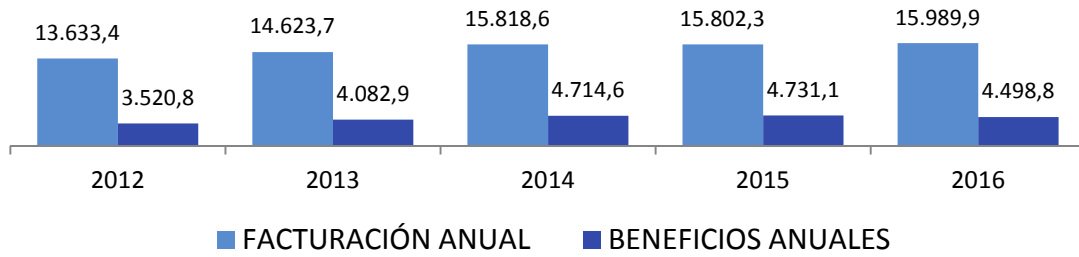
El modo de gestión de los talleres productivos es triple:

- Gestión directa por la entidad Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.
- Gestión en colaboración con empresas externas que desarrollan su propia actividad productiva.
- Gestión de los talleres de servicios.

### MEDIA MENSUAL DE INTERNOS TRABAJADORES EN TALLERES



### FACTURACIÓN Y BENEFICIOS TALLERES EN COLABORACIÓN CON EMPRESAS EXTERNAS (en miles de euros)



En resumen, y para concluir, el trabajo y la formación para el empleo y la inserción laboral son piezas clave para lograr la inserción laboral y social de todos, especialmente a aquellas personas a las que diversos motivos les ha llevado a una situación próxima a la exclusión social.

Así pues, desde esta filosofía estamos trabajando en la Entidad Estatal, mejorando cada año los resultados de nuestra actividad, de lo que nos sentimos profundamente satisfechos todos los que integramos esta pequeña organización.

Porque desde su configuración actual, los resultados de la Entidad han sido claramente satisfactorios, y porque desde el punto de vista de instrumento colaborador de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en la consecución de los objetivos de reeducación e inserción social a través de los programas de formación para el empleo y la inserción laboral y de la organización de la actividad productiva, estamos contribuyendo además a una reducción de costes y por tanto a un ahorro en los Presupuestos Generales del Estado.

También somos conscientes de que hay margen de mejora en algunos aspectos, y en ello estamos trabajando en nuestro Plan Estratégico. Esperamos y deseamos la colaboración de todos: empresas, asociaciones, fundaciones, instituciones públicas, etc., que de forma constructiva quieran aportar algo a esta labor que venimos realizando.

Muchas gracias.

Julio 2017